



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0237-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0306/2024, del primero (1^{ro}) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0306/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0237-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Mariana Tiburcio Hernández de Morel, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis del mes septiembre de año dos mil veinticuatro (06/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mireya Tiburcio Hernández, registrada con el Número de Evento 050-01-2019-01-00001571, asentada bajo el núm. 000535, Libro núm. 00121 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa; incoada por Mariana Tiburcio Hernández de Morel, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0716758-7, domiciliada y residente en la manzana 23, edificio 24, piso 02, apto. D, Las Caobas, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; representada por el Lcdo. Francisco Feliz Alcántara, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1261446-6, con estudio profesional abierto en con estudio profesional abierto al público en la calle E núm. 42, El Ducado, Altos de Arroyo Hondo III, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal el 06 de septiembre de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“(...) el cambio de nombre de la señora MIREYA a MARIANA como consta en el acta inextensa de nacimiento registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Jarabacoa, con fecha 27 de junio del 1957, a las 04:00 p.m. en el libro No. 00093 de registro de Nacimiento, folio No. 0251, acta No. 000451, año 1957 y no con lo que dice en acta inextensa de nacimiento registrada en la Oficialía Civil de la Primera circunscripción, Jarabacoa, registrada el once de junio del año mil novecientos sesenta y tres (11/06/1963), a las 09:00 a.m., se encuentra inscrito en el libro No. 00121 de registro de nacimiento, folio No. 0035, acta No. 000535, año 1963 (...”).

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Mireya Tiburcio Hernández, registrada con el Número de Evento 050-01-2019-01-00001571, asentada bajo el núm. 000535, Libro núm. 00121 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Mariana Tiburcio Hernández, registrada con el Número de Evento 050-01-2009-01-00008033, asentada bajo el núm. 000451, Libro núm. 00093, Folio núm. 0251, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa.
- 3) Acta Inextensa de Matrimonio entre José de la Cruz Morel Paulino y Mariana Tiburcio Hernández, registrada con el Número de Evento 001-06-2009-02-00003209, asentada bajo el núm. 000531, Libro núm. 00006 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0031, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Acta de Bautismo, expedido por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen correspondiente a Mariana Tiburcio Hernández, el 15 de noviembre de 2019.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0716758-7, correspondiente a Mariana Tiburcio Hernández de Morel.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1261446-6, correspondiente a Francisco Feliz Alcantara.
- 7) Sentencia de Rectificación TSE/2539/2024 debidamente certificada, dictada el 17 de julio de 2024.
- 8) Informe núm. DI-1319-2024 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección, en fecha 16 de septiembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos

Expediente núm. TSE-12-0237-2024.

Sentencia núm. TSE/0306/2024, del uno (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “Mireya”, para que en lo adelante figure “Mariana”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión figura el nombre de la inscrita como Mireya, nacida el día veinticuatro del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres (24/05/1963), en la Pita, Jarabacoa, hija de Juan Evangelista Tiburcio y María Eulalia Hernández; b) la parte accionante alega haber utilizado el nombre de Mariana, conforme al Acta de Nacimiento, registrada con el Número de Evento 050-01-2009-01-00008033, asentada bajo el núm.000451, Libro núm. 00093, Folio núm. 0251, año 1957, correspondiente a Mariana Tiburcio Hernández, nacida el día veinticinco del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete (25/06/1957), en la Pita, Jarabacoa, hija de Juan Evangelista Tiburcio y María Eulalia Hernández; c) reposa en el expediente el Informe DI-1319-2024 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección, en fecha 16 de septiembre de 2024, en el que se hace constar que fue entrevistado la solicitante, quien declaró lo siguiente: *hice la solicitud de cambio de nombre, en mi acta de nacimiento mi nombre era Mireya, toda mi vida he usado el nombre de Mariana, nací en Pita, Jarabacoa, 24/05/1963,*



y cuando cumplí los 17 años, quería sacar mi cedula y entonces como no tenía acta, tome el acta de nacimiento de mi hermana Mariana y saque mi primera cedula, y después en el año 2021, la JCE, me cancelo esa cedula porque estaba con el acta de mi hermana (...), cuando me case con el nombre de Mariana y todos mis documentos, están con ese nombre; d) de lo anterior, quedando evidenciado que la peticionaria tiene una hermana con el mismo nombre solicitado; dicho pedimento contraviene lo establecido en el artículo 74, párrafo II de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, el cual expresa que: no podrá imponerse al nacido nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, a no ser que hubiera fallecido, por lo que procede rechazar el cambio de nombre solicitado.

7.2. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 038-2024, de fecha uno (01) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Mariana Tiburcio Hernández de Morel, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mireya Tiburcio Hernández, registrada con el Número de Evento 050-01-2019-01-00001571, asentada bajo el núm. 000535, Libro núm. 00121 de registros de

Expediente núm. TSE-12-0237-2024.

Sentencia núm. TSE/0306/2024, del uno (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Folio núm. 0035, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jarabacoa, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia a la solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.